



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 22 febrero de 2022
Advertencia UAI-MA-003-2022

ADVERTENCIA

Señores (as)
Concejo Municipal

Norman Hidalgo Calderón
Alcalde Municipal
Municipalidad de Acosta

Cordial saludo:

ADVERTENCIA: Se advierte sobre posible incumplimiento de no pago de lo que señala el artículo 22 de la Ley 8649, por parte del Señor Alcalde Municipal.

De conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno No.8292 (LGCI), que señala como competencia de las auditorías internas el “**advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento**”.

SOBRE LA SITUACIÓN ADVERTIDA.

Me refiero al artículo N°22 de la Ley N°8649, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Acosta, que literalmente nos menciona:

Artículo 22: Impuesto sobre anuncios y rótulos.

Los rótulos pagarán una tarifa anual dividida en cuatro tramos trimestrales, según el tipo de anuncio instalado.

TIPO	TARIFA ANUAL POR C/M ²
Anuncios volados (permitidos por ley)	4% de Salario mínimo
Anuncios salientes (permitidos por ley)	10% de salario mínimo
Rótulos bajo marquesinas (permitidos por ley)	6% de salario mínimo
Anuncios luminosos (permitidos por ley)	10% de salario mínimo
Anuncios en predios sin edificaciones contiguas a vías públicas (permitidos por ley)	50% de salario mínimo
Anuncios en paredes o vallas (permitidos por ley)	50% de salario mínimo



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Siendo que este es un artículo que aún no ha sido derogado por la Asamblea Legislativa, dicho articulado debe producir los efectos jurídicos, de captación de esos recursos que señala el mismo.

Mediante el Oficio SCM-04-2021 del 25 enero 2022 la Secretaria del Concejo, con respecto al punto en mención explica lo siguiente:

“Con respecto a este punto, esta Secretaria desconoce si la Asamblea Legislativa lo acogió, debido a que el trámite lo realizo (sic) la Alcaldía y el acuerdo fue notificado a la Alcaldía a fin de que el señor administrador realizara los trámites ante la Asamblea Legislativa y en este momento no se tiene ninguna nota por parte de ninguno de los dos indicando lo solicitado por su persona”

Igualmente, la Encargada de Patentes, mediante Oficio DP-006-2022 del 27 enero 2022, literalmente expresa:

“De acuerdo a lo anterior en este municipio no se encuentra registrado ningún pago por concepto de anuncios rótulos o vallas publicitarias utilizado por algún partido político”

De lo anterior se colige, que, aunque el Concejo Municipal, consideró el acuerdo 12, de la sesión ordinaria 64-2021 del 27 de julio del 2021, donde solicita a la Asamblea Legislativa, hacer algunas modificaciones a ciertos artículos de la Ley N°8649, dentro de los cuales derogar el citado artículo N°22, lo cierto es que mientras dichas modificaciones no hayan sido acogidas por el Legislador, la Ley como tal debe surtir todos los efectos esperados.

Así las cosas, el artículo N°22 debe de ser respetado y, proceder al cobro de dichos impuestos.

Para entrar en materia con relación a lo explicado, esta Auditoría Interna ha recibido denuncia señalando que el Señor Norman Hidalgo Gamboa, Alcalde Municipal, podría no haber cancelado el pago de Impuestos de rótulos, producto de su campaña política, lo que se pudo confirmar con los oficios señalados por las funcionarias encargadas de los procesos respectivos.

Como prueba de esto se adjuntan fotografías de los rótulos y vallas puestas, dentro del Cantón de Acosta.



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**



Plantel de Autobuses de los Hermanos Monge en la Esperanza de Acosta



Frente a la Pizzeria, techo chinamo navideño en Acosta Centro.



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
"La imparcialidad nos hace objetivos"**



Chirracá de Acosta, frente al puente, cruce Agua Blanca y Palmichal



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”



Palmichal de Acosta.

Con su actuar el Señor Alcalde Municipal, podría estar violentando en apariencia lo que nos señalan los cuatro objetivos del artículo N°8 de la Ley General de Control Interno, muy en especial para el caso que nos ocupa los incisos a) y d):

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Asimismo, el artículo N°3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N°8422 nos manifiesta:

“Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

En el orden de ideas, el artículo N°17 del Código Municipal, en su inciso a) nos señala lo siguiente:

*“a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y **el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general**” (el resaltado no es del original).*

Solicito informar al respecto las acciones que se tomarán con el asunto advertido, en el plazo de cinco días de conformidad con el inciso b) artículo 33, Ley General de Control Interno.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

Cc/Archivo